

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1.824/2.017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2511.-

DICTAMEN ALG N° 46/17.-

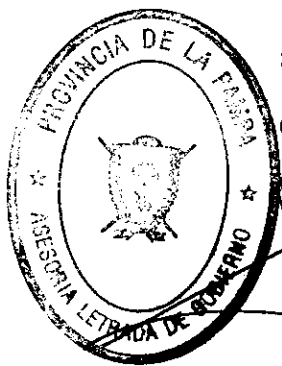
Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de Ley obrante a fs. 3/6, por el que se propicia declarar obligatoria la Educación Inicial para los/as niños/as de cuatro años de edad en el Sistema Educativo Provincial y –en concordancia con ello- sustituir los artículos 17, 21, 22 y 26, inciso k), de la Ley de Educación Provincial N° 2.511.

Previo a adentrarnos en el análisis circunstanciado del texto proyectado, es preciso señalar que nuestro país, como también los gobiernos de la región, los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales, los gremios vinculados con el sector y la comunidad académica en general, coinciden en la importancia y prioridad que debe otorgarse al cuidado y la educación de la primera infancia y, en función de ello, la necesidad de incentivar políticas que promuevan el desarrollo integral y la formación de niños y niñas pequeños.

Específicamente, la educación inicial tiene un rol central en el ámbito educativo provincial, pues la primera infancia es una etapa determinante en la que se forman las bases de la estructura física, psíquica, cognitiva y social de la persona, por tanto, adquiere suma relevancia la función que –en ese sentido- brinden las familias y las instituciones.

Ese carácter fundamental de la educación, se encuentra expresamente reconocido por la Ley Provincial N° 2.511, que en su artículo 2º reza, "La educación y el conocimiento son un bien público





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1.824/2.017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2511.-

DICTAMEN ALG N° 46/17.-

y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado Provincial."

De esta forma, en la órbita provincial todos los/as niños/as tienen derecho a recibir una educación de calidad, y es el Estado el encargado de garantizar las condiciones para su pleno ejercicio. En ese aspecto, la obligatoriedad y la gratuidad continúan siendo condiciones que –explícitas en la Ley N° 2.511- resultan esenciales para asegurarlo.

Desde el punto de vista jurídico, la educación inicial ha sido definida por el artículo 21, de la Ley Provincial N° 2.511, que rige actualmente, como "*...una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.*".

La antes dicha conceptualización es la que nuestra legislación provincial adoptó en términos análogos a los establecidos primigeniamente por el artículo 18 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, sancionada el 14 de diciembre de 2.006. Sin embargo, el aludido cuerpo normativo nacional, fue posteriormente modificado por la Ley Nacional N° 27.045 -del año 2.014-, ampliando la obligatoriedad escolar a los 4 años de edad, cuestión que –en la órbita de la provincia- no se halla modificada hasta el momento.

De este modo, se advierte que la normativa provincial no ha acompañado los cambios introducidos en la normativa nacional en relación a la educación inicial, pues continúa previendo la obligatoriedad escolar a partir de los cinco (5) años de edad (cfr. arts. 17, 21 y 26, inciso k), de la Ley de Educación Provincial N° 2.511).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1.824/2.017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2511.-

DICTAMEN ALG N° 46/17.-

Así entonces, en base a los fundamentos pedagógicos y jurídicos apuntados, el proyecto impulsado propicia declarar "...obligatoria la Educación inicial para niños/as de cuatro años de edad en el Sistema Educativo Provincial." (art. 1º).

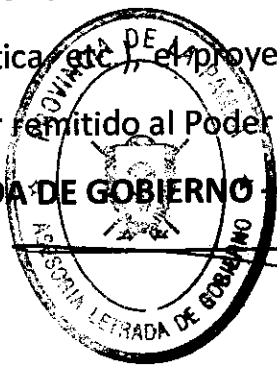
Asimismo, a los fines de compatibilizar lo enunciado en dicho precepto con el resto del articulado de la Ley de Educación Provincial N° 2.511, el acto impulsado proporciona una nueva redacción al texto de los artículos 17, 21, 22 y 26, inciso k).

Ahora bien, consumado el pertinente análisis, este Cuerpo Asesor advierte que lo propuesto en la proyectada Ley se justifica plenamente, pues a más de asentarse en los motivos de índole pedagógico social mencionados *ab initio* –y que constan en el *Mensaje de Elevación*-, encuadra en el marco normativo seguido en el orden nacional, tras las modificaciones introducidas en la Ley Nacional de Educación N° 26.206 mediante la Ley Nacional N° 27.045.

Por lo demás, se considera ajustada a la manda constitucional la elevación –a la Cámara de Diputados- del proyecto de Ley examinado (cfr. artículos 68, inciso 21) y 69, de la Constitución Provincial), el cual, en el plano formal, guarda una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas a esta Asesoría Letrada en el inciso f) del artículo 2º y b) del artículo 3º, de la Ley N° 507, es dable destacar que efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben atender (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Ley analizado se encuentra en condiciones de ser remitido al Poder Legislativo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 20 FEB 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa